



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL DEL MUNICIPIO DE GÜEMEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general, de orden público e interés social y tiene por objeto regular el ejercicio de la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, para prevenir, obligar y sancionar a todo aquel que al ejercerlo perjudique a la comunidad. Además, busca prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas. El desconocimiento del mismo no exime de las obligaciones establecidas en el marco jurídico de la materia.

ARTICULO 2.- Las disposiciones del presente ordenamiento son aplicables a todos los que ejerzan la actividad regulada, su competencia será dentro de la jurisdicción de este Municipio; la falta de cualquier disposición expresa de este ordenamiento, se desahogará conforme al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente y en el caso de que se presente el silencio de la parte actora, oscuridad, o insuficiencia para resolver se aplicarán los principios generales del derecho, sin perjuicio de las disposiciones legales. Para los efectos de este Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Alcoholes, en cuanto a las infracciones y sanciones que ésta contemple.

ARTICULO 3.- Para los efectos de aplicación de este Reglamento se considera:

I.- Acta Circunstanciada: Documento administrativo en el cual la Autoridad Administrativa correspondiente, da fe de los hechos y/o circunstancias que se presenten en el ejercicio de sus facultades de verificación e inspección, con la intención de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

II.- Acta de Visita: Es aquélla que se deriva de la Orden de Visita, describiendo con precisión el estado que guarda el lugar al cual se acude, describiendo los hechos suscitados;

III.- Actividad comercial: La realizada donde se venden, proporcionan y/o consumen bebidas alcohólicas y/o cervezas;

IV.- Amonestación: Advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda y advirtiéndole a que omita esa conducta, so pena de imponerle una sanción mayor en caso de reincidencia;

V.- Apercibimiento: Notificación administrativa que se hace a una persona para que se abstenga de hacer algo en contravención del presente Reglamento;

VI.- Arresto: Detención provisional de un infractor impuesta por la autoridad administrativa competente;

VII.- Barra libre: Venta, u ofrecimiento ilimitado o excesivo de bebidas alcohólicas y/o cervezas que se ofrecen en un establecimiento, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas y/o cervezas, en un establecimiento, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;

VIII.- Bebida adulterada: Bebida alcohólica y/o cerveza cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

IX.- Bebida alcohólica: Todo líquido potable que contenga alcohol etílico en una proporción mayor del 6% y hasta el 55% en volumen a 15 grados centígrados. Los contenidos alcohólicos se entenderán referidos a la escala Gay Lussac. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;

X.- Bebida alterada: Bebida alcohólica y/o cerveza cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;

XI.- Bebida contaminada: Bebida alcohólica y/o cerveza cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud del Estado;

XII.- Canasta básica: Artículos autorizados como de primera necesidad por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) o su equivalente;

XIII.- Cerveza: La bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o por infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjunto de la malta, con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2 y 6 grados Gay Lussac;

XIV.- Clasificación: Distribución sistemática de los diversos establecimientos según su giro de operación comercial;

XV.- Clausura: Acto administrativo mediante el cual se determina la suspensión de la actividad comercial en un establecimiento, cerrando y colocando sellos preventivos en los lugares que se determinen por la autoridad competente;

XVI.- Clausura Definitiva: Es la resolución de una autoridad administrativa competente, determinando que ha quedado sin efecto legal alguno la autorización para funcionar en actividad comercial;

XVII.- Clausura Provisional: Acuerdo tomado por una autoridad administrativa competente suspendiendo en forma temporal la actividad comercial, motivada por una infracción;

XVIII.- Control sanitario: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud del Estado;

XIX.- Cuota: Salario mínimo diario general vigente en el área geográfica del municipio, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

XX.- Derecho de Audiencia: Es la garantía que el gobernado tiene frente a la autoridad para manifestar a lo que su derecho le corresponda, con motivo de una Orden de Visita o de una Acta Circunstanciada;

XXI.- Para los efectos de la aplicación del presente ordenamiento, los días y horas hábiles se computarán de la siguiente manera:

Días hábiles: Son todos los días del año, excepto el sábado, domingo y aquellos que las leyes de orden público declaren festivos o inhábiles.

Horas hábiles: Se entenderán aquellas que medien desde las siete horas de la mañana hasta las diecinueve horas de la tarde; iniciada una diligencia en horas hábiles deberá concluirse y será válida, aún cuando se concluya en horas inhábiles sin necesidad de determinación administrativa.

XXII.- Estado de ebriedad: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

XXIII.- Estado de ineptitud para conducir: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de 0.0 o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición;

XXIV.- Establecimiento: Es el lugar donde se comercializa un producto que contenga una o más bebidas alcohólicas y/o cervezas, ya sea en envase cerrado, abierto o al coqueo;

XXV.- Evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos: cuando como consecuencia del alcohol etílico u otras sustancias presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos y la alteración del equilibrio o del lenguaje;

XXVI.- Expende: Vender o proporcionar productos mediante el pago de un precio;

XXVII.- Imprudencia: Dejar sin efecto todo lo actuado en las diligencias de Orden de Visita y/o Acta Circunstanciada;

XXVIII.- Infracción: Contravenir lo dispuesto en este Reglamento;

XXIX.- Licencia: Autorización para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas que entrega la autoridad cuando se cumplen con los requisitos del Reglamento, ésta tendrá vigencia por un año y cesará en sus efectos tal como lo previene este Reglamento;

XXX.- Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad administrativa competente, por violación al presente Reglamento;

XXXI.- Orden de Visita: Documento en el cual se establece realizar una diligencia, con la finalidad de verificar el estado que guardan los establecimientos, con relación al presente Reglamento, debiendo referirse la Orden de Visita a un caso concreto;

XXXII.- Permiso: Autorización de la autoridad competente para hacer algo;

XXXIII.- Permiso Especial: Autorización hasta por 30 días para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas;

XXXIV.- Procedencia: Turnar ante la Tesorería Municipal, las diligencias de Orden de Visita y/o Acta Circunstanciada;

XXXV.- Pudor: Sentimiento de reserva hacia lo que puede tener relación con el sexo;

XXXVI.- Refrendo: Es el pago de derechos por la actividad comercial anual, que se cubre conforme a las tabulaciones de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado;

XXXVII.- Reglamento: El presente ordenamiento;

XXXVIII.- Reincidencia: Cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces dentro del período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior;

XXXIX.- Revocar: Dejar sin efecto un acto jurídico de carácter administrativo; y

XL.- Saturación: Acumulación de oferentes en un ramo mercantil;

ARTICULO 4.- Serán competentes para conocer lo relativo a este Reglamento:

I.- R. AYUNTAMIENTO;

II.- COMISION DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA;

III.- PRESIDENTE MUNICIPAL;

IV.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;

V.- TESORERO MUNICIPAL;

VI.- DIRECTOR y/o COORDINADOR DE COMERCIO E INSPECCION FISCAL MUNICIPAL;

VII.- COORDINADOR DE JUECES CALIFICADORES;

VIII.- JUEZ CALIFICADOR EN TURNO; y

IX.- INSPECTORES DE COMERCIO E INSPECCION FISCALES MUNICIPALES.

ARTICULO 5.- El R. Ayuntamiento es competente para:

I.- Autorizar la expedición de licencias a quienes cumplan los requisitos determinados en este Reglamento;

II.- Negar la expedición de licencias a quienes no cumplan con los requisitos determinados en este Reglamento o remitir, en su caso, a estudio cuando el Pleno así lo determine;

III.- Autorizar o negar cambio de ubicación de la licencia y cambios de propietario de licencia;

IV.- Determinar la revocación de las licencias;

V.- Determinar el horario de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza de los establecimientos;

VI.- Resolver el recurso de Reconsideración;

VII.- Autorizar o negar cambios de giro, ampliación o disminución de las licencias;

VIII.- Aprobar que se ejerza el procedimiento de remate del producto, equipo y/o medio de transporte que no sea reclamado o que no justifique su propiedad, siendo este a partir de 6 meses de su depósito, así como por omitir el pago de multas impuestas; y

IX.- Las demás que confieren este Reglamento y Leyes aplicables.

ARTICULO 6.- El R. Ayuntamiento podrá coordinarse con las autoridades estatales y con los particulares para:

I.- Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol;

II.- Instruir la implementación en el sistema educativo de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

III.- Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;

IV.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas y/o cervezas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de este Reglamento;

V.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas y/o cervezas;

VI.- Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamientos a las personas que así lo requieran;

VII.- Todas aquellas que se consideren necesarias para evitar el consumo abusivo del alcohol; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

ARTICULO 7.- La Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del R. Ayuntamiento, es competente, para:

I.- Atender y resolver las peticiones de la ciudadanía, referentes al Reglamento y las que en relación con otras disposiciones determinen su injerencia;

II.- Dictaminar las solicitudes que les sean turnadas;

III.- Recibir propuestas de modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento;

IV.- Remitir al área correspondiente las solicitudes, cuando carezcan de argumentos suficientes para dictaminar;

V.- Otorgar el visto bueno de por lo menos dos integrantes de esta Comisión, para permisos especiales;

VI.- Presentar al Pleno del Cabildo los Dictámenes para su aprobación o negación; y

VII.- Participar como observador en operativos y diligencias relacionados con esta actividad.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal es competente para:

I.- Resolver, solicitudes para permisos especiales hasta por 30-treinta días, no siendo consecutivas por 15-quince días, entre un permiso y otro;

II.- Revocar Permisos Especiales;

III.- Determinar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas y/o cervezas en todo el Municipio, cuando se requiera la sobriedad de la población y/o cumplimiento del presente Reglamento; y

IV.- Las demás que le confiere este Reglamento y Leyes aplicables.

ARTICULO 9.- Al Secretario del Ayuntamiento le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Resolver previo visto bueno de por lo menos dos integrantes de la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del R. Ayuntamiento, solicitudes para permisos especiales hasta por 30-treinta días, no siendo consecutivas por 15-quince días, entre un permiso y otro;

II.- Recibir las solicitudes de permisos para su análisis, realizando el dictamen previo sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso y turnarlo a la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica;

III.- Notificar resolución de solicitudes de permisos;

IV.- Ordenar inspección de los establecimientos para el cumplimiento del presente Reglamento y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes;

V.- Determinar medidas de vigilancia y control para la aplicación de las infracciones cuando proceda la multa;

VI.- Resolver el Recurso de Inconformidad;

VII.- Ordenar que se cumpla con el Derecho de Audiencia, así como el desahogo de las diligencias de pruebas, alegatos y resolutivos del mismo;

VIII.- Turnar a la Tesorería Municipal las Ordenes de Visita y/o Actas Circunstanciadas que sean procedentes para ser calificadas;

IX.- Ordenar se haga efectivo el resguardo del producto que esté relacionado con el presente Reglamento, así como los medios utilizados para el transporte de las bebidas alcohólicas y/o cervezas, depositándolos en el lugar que la Autoridad competente señale, siendo responsable de la custodia del mismo;

X.- Ordenar la devolución del producto y/o vehículos que se encuentren en resguardo, siendo esto, previa justificación de la propiedad;

XI.- Amonestar y/o apercibir a los infractores de este Reglamento;

XII.- Derecho de Audiencia; y

XIII.- Las demás facultades que se le confiera en este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTICULO 10.- Al Tesorero Municipal le corresponden en cuanto a facultades y obligaciones como autoridad fiscal las siguientes:

I.- Resolver Recurso de Aclaración;

II.- Calificar y determinar las multas conforme al Código Fiscal del Estado, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado y lo que norma este Reglamento;

III.- Ordenar y llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

IV.- Las demás facultades que le confiera este Reglamento y Leyes Fiscales;

V.- Ordenar el cobro de multas;

VI.- Ordenar el cumplimiento del refrendo;

VII.- Ordenar el procedimiento administrativo de ejecución; y

VIII.- Las demás que le confiera las autoridades competentes.

ARTICULO 11.- Al Director y/o Coordinador de Comercio e Inspección Fiscal Municipal, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Coordinar la inspección, vigilancia y control de establecimientos, para verificar que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento;

II.- Ordenar la clausura provisional;

III.- Ordenar la clausura definitiva, previo acuerdo del R. Ayuntamiento;

IV.- Ordenar la ejecución de acuerdos y resoluciones de la autoridad administrativa competente, relacionados con el presente Reglamento;

V.- Solicitar la intervención de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como demás autoridades administrativas competentes, cuando sea necesario para la aplicación de este ordenamiento;

VI.- Ordenar el retiro y/o la restitución de sellos de clausura;

VII.- Atender quejas de la ciudadanía y darle seguimiento para su solución, relativas a este Reglamento;

VIII.- Ordenar se haga efectivo el resguardo del producto que esté relacionado con el presente Reglamento, así como los vehículos utilizados en su transporte, depositándolos en el lugar que la Autoridad competente señale, así como auxiliar al Secretario del R. Ayuntamiento en la función establecida en el Artículo 9 fracción X;

IX.- Solicitar la intervención de los Jueces Calificadores, cuando así se requiera; y

X.- Las demás que le encomiende la autoridad competente.

ARTICULO 12.- Al Coordinador de Jueces Calificadores o Juez Calificador en turno, con respecto a este Reglamento, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ordenar el arresto, cuando proceda, previa solicitud de la autoridad competente;

- II.- Ordenar la aplicación de la amonestación o apercibimiento; y
- III.- Las demás que le confieran los Reglamentos y la autoridad competente.

ARTICULO 13.- Al o los Coordinadores adscritos de la Dirección de Comercio e Inspección Fiscal Municipal, les corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Acatar las indicaciones del Director de Comercio e Inspección Fiscal Municipal, en las funciones de inspección y vigilancia;
- II.- Coordinar y apoyar las labores de los Inspectores de Comercio e Inspección Fiscales Municipales, en estas mismas funciones;
- III. Así mismo tendrá las facultades conferidas a los Inspectores de Comercio e Inspección Fiscales Municipales, señaladas en el Artículo 14 del presente ordenamiento; y
- IV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y la autoridad competente.

ARTICULO 14.- A los Inspectores de Comercio e Inspección Fiscales Municipales, les corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Realizar las visitas de inspección, vigilancia y control de establecimientos; elaborar las actas circunstanciadas relativas a aquéllas, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para el cumplimiento de su función;
- II.- Notificar y/o aplicar la Clausura Provisional;
- III.- Notificar y/o aplicar la Clausura Definitiva;
- IV.- Ejecutar el resguardo del producto que esté relacionado con el presente Reglamento, así como los medios utilizados en su transporte, depositándolos en el lugar que la Autoridad competente señale;
- V.- Realizar las investigaciones de las solicitudes para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas; y
- VI.- Los demás que le confiera la autoridad competente, mediante el acuerdo respectivo.

ARTICULO 15.- Los inspectores de Comercio e Inspección Fiscales Municipales, no requieren Orden de Visita de Inspección en los siguientes casos:

- I.- Por violación al horario de venta de bebidas alcohólicas y/o cervezas y de funcionamiento establecido en el Reglamento; y
- II.- En caso de presencia de menores en establecimientos que tengan como giro, los descritos en el artículo 16 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X, XII, XIII, XIV, XV, XIX y XX de este Reglamento.

CAPITULO II CLASIFICACION Y DEFINICION DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 16.- Los establecimientos se clasifican en:

- I.- Abarrotes;
- II.- Agencia;
- III.- Billares;
- IV.- Cabaret;
- V.- Cantina;
- VI.- Casas de Huéspedes;
- VII.- Centro de Espectáculos;
- VIII.- Centro Deportivo;
- IX.- Centro de Eventos Sociales;
- X.- Cervecería;
- XI.- Club Social;
- XII.- Compañía Procesadora;
- XIII.- Depósito;
- XIV.- Discoteca;
- XV.- Hotel y/o Motel de Paso;

- XVI.-** Mini - Super;
- XVII.-** Restaurante;
- XVIII.-** Restaurante-Bar;
- XIX.-** Salón de Baile;
- XX.-** Servi Car; y
- XXI.-** Supermercado.

ARTICULO 17.- Los establecimientos conforme a su clasificación se definen:

I.- ABARROTOS: Establecimiento que tiene a la venta, preferentemente, productos de la canasta básica vigente y además en forma adicional bebidas alcohólicas y/o cervezas en botella cerrada para llevar;

II.- AGENCIA: Establecimiento donde se almacenan, distribuyen y venden al mayoreo y menudeo bebidas alcohólicas y/o cervezas en botella cerrada para llevar;

III.- BILLARES: Establecimiento que cuenta con mesas de billar y en forma adicional venden bebidas alcohólicas y/o cervezas para su consumo inmediato; pudiendo ofrecer, previa autorización de la autoridad correspondiente música grabada, video grabada o en vivo, todo esto dentro de sus instalaciones;

IV.- CABARET: Establecimiento público donde las personas se reúnen a bailar con música grabada, video grabada, o en vivo, pudiendo presentarse variedades artísticas, a la vez se venden bebidas alcohólicas y/o cervezas para su consumo, todo esto dentro de sus instalaciones; previa autorización de la autoridad correspondiente;

V.- CANTINA: Establecimiento que expende bebidas alcohólicas y/o cervezas al copeo o botella abierta para su consumo inmediato dentro de las instalaciones, pudiendo ofrecer, previa autorización de la autoridad correspondiente música grabada, video grabada o en vivo;

VI.- CASAS DE HUESPEDES: Establecimiento que da alojamiento a personas, contando con el servicio de venta de bebidas alcohólicas y/o cervezas, además del de alimentos;

VII.- CENTRO DE ESPECTACULOS: Establecimiento que ofrece cualquier clase de entretenimiento con o sin el pago de un precio por la entrada, pudiéndose vender además, tanto bebidas alcohólicas y/o cervezas;

VIII.- CENTRO DEPORTIVO: Establecimiento que cuenta con instalaciones deportivas para practicar todo tipo de deportes, pudiendo ofrecer al público dentro del local designado el consumo y expendio de bebidas alcohólicas y/o cervezas;

IX.- CENTRO DE EVENTOS SOCIALES: Establecimiento que cuenta con una estructura adecuada, para todo tipo de reuniones, con fines sociales y dentro de sus instalaciones se permite el consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas; sin que el propietario o administrador del local venda estas bebidas dentro del mismo establecimiento;

X.- CERVECERIA: Establecimiento que expende cerveza en botella abierta o de barril para consumo inmediato dentro de sus instalaciones, pudiendo ofrecer, previa autorización de la autoridad correspondiente música grabada, video grabada o en vivo;

XI.- CLUB SOCIAL: Instalación utilizada por Asociaciones Civiles o Mercantiles, con el servicio a socios o invitados, ofreciendo dentro de estas la posibilidad de consumo y expendio de bebidas alcohólicas y/o cervezas;

XII.- COMPAÑIA PROCESADORA: Empresa donde procesan, envasan, almacenan y distribuyen bebidas alcohólicas y/o cerveza;

XIII.- DEPOSITO: Es el negocio de venta al menudeo, de bebidas alcohólicas y/o cervezas en botella cerrada para llevar, teniendo además a la venta, productos perecederos;

XIV.- DISCOTECAS: Establecimiento que ofrece al público eventos musicales en cualquiera de sus modalidades para bailar, debiendo contar con instalaciones adecuadas y seguras, pudiendo vender en forma adicional bebidas alcohólicas y/o cervezas, para su consumo dentro del establecimiento;

XV.- HOTEL Y/O MOTEL DE PASO: Establecimiento que renta habitaciones y dentro de sus instalaciones dan el servicio de alimentos, bebidas alcohólicas y/o cervezas;

XVI.- MINI - SUPER: Comercio que tiene a la venta los productos característicos del abarroto, productos perecederos y no comestibles; y en forma adicional bebidas alcohólicas y/o cervezas y/o en botella cerrada para llevar;

XVII.- RESTAURANTE: Establecimiento con disponibilidad para toda la familia donde se preparan alimentos de consumo inmediato, pudiendo vender en forma moderada, bebidas alcohólicas y/o cervezas al coqueo o en botella abierta para acompañar los alimentos; así mismo pueden contar con ambiente musical en cualquiera de sus modalidades dentro de sus instalaciones, previa autorización de la autoridad correspondiente. Será considerado como un establecimiento cuya actividad preponderante sea la preparación, venta y consumo de alimentos cuando las ventas de bebidas alcohólicas y/o cervezas no excedan del cuarenta por ciento de sus ingresos;

XVIII.- RESTAURANTE-BAR: Establecimiento donde en forma principal se ofrecen bebidas alcohólicas y/o cerveza, al coqueo y/o en botella abierta para su consumo inmediato, además de ofrecer alimentos preparados contando para ello con menú. Pueden amenizar el lugar con música en cualquiera de sus modalidades, previa autorización de la autoridad correspondiente, todo dentro de sus instalaciones. Se podrá llegar a considerar como establecimiento cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos cuando las ventas de bebidas alcohólicas no excedan del cuarenta por ciento de sus ingresos;

XIX.- SALON DE BAILE: Establecimiento que favorece los bailes sociales fuertemente influidos por la música popular que reflejan el ánimo y los intereses de una época y cultura, pudiendo contar con música en vivo o grabada, en el que se venden bebidas alcohólicas y/o cervezas;

XX.- SERVI-CAR: Establecimiento donde normalmente se da atención al cliente a bordo de su automóvil, teniendo la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza solamente en botella cerrada para llevar y como complemento productos perecederos; y

XXI.- SUPERMERCADO: Establecimiento que por su estructura y construcción ofrece al público todo tipo de comestibles y no comestibles, artículos perecederos, bebidas alcohólicas y/o cervezas, en botella cerrada, el cual mediante el sistema de autoservicio da la atención al público.

ARTICULO 18.- Los establecimientos existentes que no estén dentro de la clasificación anterior, se adaptarán al más semejante.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 19.- Los titulares de establecimientos están obligados a:

I.- Dotar a los locales con instalaciones higiénicas y adecuadas conforme a Leyes, Reglamentos o Decretos, ya sean de tipo Federal, Estatal o Municipal;

II.- Contar en las propias instalaciones del establecimiento donde exista el consumo, con sanitarios separados para hombres y mujeres;

III.- Contar con licencia autorizada, teniendo el original en el establecimiento y a la vista, así como el refrendo anual respectivo vigente;

IV.- Respetar el horario de funcionamiento establecido por la autoridad;

V.- Dar aviso oportuno a la autoridad competente cuando haya riñas, escándalos que alteren el orden o resulte una persona herida por cualquier motivo, dentro del establecimiento o al exterior próximo inmediato;

VI.- Permitir el acceso a los establecimientos a las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento, para el desempeño de sus labores, previa identificación de los representantes de esta;

VII.- Respetar y mantener los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal;

VIII.- Cerciorarse que las bebidas alcohólicas y/o cerveza que expenden para su venta y/o consumo cuenten con la debida autorización de la autoridad competente;

IX.- Dar aviso a la Secretaría del Ayuntamiento del extravío o deterioro de la licencia o permiso, para que se realicen las medidas pertinentes;

X.- Cumplir estrictamente con la licencia o permiso autorizado;

XI.- Conservar el orden, tanto en el interior como en el exterior próximo inmediato del establecimiento;

XII.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para los efectos de dicha acreditación, sólo se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía o el pasaporte;

XIII.- No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, o consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas; y

XIV.- Las demás que establezcan este Reglamento; las autoridades competentes, la Ley Estatal de Alcoholes; así como todas las disposiciones legales aplicables

ARTICULO 20.- Esta prohibido a los titulares, encargados y/o empleados de los establecimientos:

I.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas y/o cerveza a menores de edad;

II.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas y/o cerveza a militares uniformados, policías, cuerpos de seguridad en servicio, así como a personas que porten armas, o se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de psicotrópicos;

III.- Recibir en pago prendas, objetos personales y mercancías por consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas;

IV.- Tener como empleados a menores de edad en los establecimientos en donde se consuman o vendan bebidas alcohólicas y/o cerveza, descritos en el Artículo 16 Fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XX;

V.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas y/o cervezas adulteradas;

VI.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas y/o cervezas en mal estado;

VII.- Vender, ceder, transferir y/o lucrar con la licencia otorgada, sin la autorización de la autoridad competente;

VIII.- Arrendar y/o ceder en calidad de depósito, o enajenar de cualquier forma la licencia o permiso otorgado, sin autorización de la autoridad competente;

IX.- Permitir juegos de azar o cruce de apuestas, así como todo tipo de máquinas mecánicas o eléctricas cuyo premio sea en numerario y/o bebidas alcohólicas y/o cervezas, sin autorización de la autoridad competente;

X.- Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, a excepción de los Restaurantes con ambiente familiar, Centros de Eventos Sociales y Centros Deportivos;

En los establecimientos de Hoteles y Moteles de Paso, y Casas de Huéspedes podrán estar presentes, acompañados de sus padres o familiares mayores de edad y bajo la responsabilidad de ellos;

XI.- Pintar o fijar dentro del Establecimiento o en su exterior inmediato, figuras o imágenes que ofenda la moral y las buenas costumbres;

XII.- Tener comunicación los establecimientos con habitaciones, cuartos, locales o comercios ajenos al giro autorizado;

XIII. Contar con música en vivo, grabada o video grabada o espectáculos sin autorización de la Autoridad competente;

XIV.- Tener música en vivo, grabada o video grabada con volumen alto o estridente, calificado por un perito designado por la autoridad competente;

XV. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas y/o cervezas para llevar, en los establecimientos no autorizados;

XVI.- Vender, proporcionar o consumir y/o tener bebidas alcohólicas y/o cervezas en el exterior próximo inmediato del establecimiento autorizado;

XVII.- Promocionar, regalar o vender bebidas alcohólicas y/o cerveza en la vía pública o a domicilio, sin la autorización de la autoridad competente;

XVIII.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en el interior de los establecimientos y/o estacionamientos de lugares que no estén autorizados;

XIX.- Procesar, envasar, almacenar, distribuir y/o vender bebidas alcohólicas y/o cerveza sin la autorización de la autoridad competente;

XX.- Vender bebidas alcohólicas y/o cerveza sin consumo de alimentos, en los establecimientos obligados para hacerlo;

XXI.- Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas y/o cerveza a los establecimientos que no tengan licencia;

XXII.- Permitir la promoción de venta de bebidas alcohólicas y/o cervezas que se lleven a cabo por personal masculino y/o femenino que presten sus servicios de manera onerosa o gratuita,

que realicen actos o utilicen vestimentas que ataquen la moral pública, las buenas costumbres, perturben la tranquilidad del lugar, atenten contra la paz social o pudor de las personas, aun cuando no lleguen a constituir un delito;

XXIII.- Realizar cualquier evento musical, baile público o variedad sin la autorización por escrito de la autoridad administrativa competente;

XXIV.- Tener dentro de su establecimiento personas tanto del sexo masculino o femenino que se exhiban, bailen o den espectáculo sin vestimenta, o con vestidos que inciten a la lascivia; y

XXV.- Los demás que determine la Autoridad competente.

ARTICULO 21.- Se considerarán conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:

I.- El consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos que autorice la autoridad correspondiente;

II.- Llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de los descuentos, ofertas o promociones realizadas por distribuidores, así como los que lleven a cabo los supermercados, abarrotes y mini-súper, respecto a bebidas alcohólicas y/o cervezas en envase cerrado de origen y para su consumo fuera de dichos establecimientos;

III.- Los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas;

IV.- Servir, obsequiar o vender bebidas alcohólicas y/o cervezas a cualquiera de las siguientes personas: Las que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de psicotrópicos, a los menores de edad, a los ostensiblemente armados, así como a oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme y a los inspectores de servicio cuando se trate de un establecimiento que se esté inspeccionando;

V.- La venta u obsequio de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;

VI.- Conducir en estado de ebriedad o ineptitud;

VII.- Poseer en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica y/o cerveza que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles para carga;

VIII.- Proporcionar un menor de edad datos falsos sobre su edad para obtener bebidas alcohólicas y/o cervezas; y

IX.- Las demás conductas contrarias a este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTICULO 22.- Las autoridades que tengan conocimiento de que alguna persona ha participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, están obligadas a trasladarlos ante el personal competente, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos a la persona involucrada en estos hechos o actos.

Los servidores públicos, así como el personal de los servicios de ambulancia, urgencias, servicios hospitalarios, paramédicos o de auxilio, que por motivo de su función tengan conocimiento de dichos hechos o actos, estarán obligados a requerirles que proporcionen las muestras necesarias para que se lleven a cabo lo análisis respectivos.

El personal de las instituciones hospitalarias, de emergencia o de auxilio, deberá practicar la toma de muestras para llevar a cabo los análisis o exámenes que correspondan cuando reciban a personas que exhiban síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

ARTICULO 23.- Deberá informarse a la autoridad encargada de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito cometidas de conformidad con este Reglamento y aquellas que se encuentren comprendidas en la Ley Estatal de Alcoholes.

CAPITULO IV HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 24.- Los establecimientos, sin distinción de su giro, funcionarán para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas en el siguiente horario:

I.- De Lunes a Jueves de las 9:00 horas a la 23:00;

II.- Viernes y sábado de 9:00 horas a las 00:00 horas;

III.- Domingos de 9:00 horas a 18:00 horas;

IV.- Se exceptúan de la fracción III los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, venta y consumo de alimentos así como aquellos que cuenten con permiso para extensión de venta y consumo, que podrán dar el servicio hasta las 24:00 horas; y

V.- La distribución de mayoristas deberá realizarse de lunes a domingos solamente de las 05:00 horas a las 21:00 horas.

ARTICULO 25.- Fuera del horario establecido en el artículo anterior, los establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquéllos cuya actividad preponderante sea la preparación, venta y consumo de alimentos; hoteles, moteles y casas de huéspedes; tiendas de abarrotes, mini-súper y supermercados que operen las 24 horas; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no paguen entrada ni consumo. En estos casos de excepción, los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no podrán vender o proporcionar bebidas alcohólicas y/o cervezas fuera del horario que dispone este Artículo.

ARTICULO 26.- Para efectos de los dos artículos anteriores, la autoridad llevará un registro de los establecimientos que deberán estar cerrados y de los que se encuentren excepcionados en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 27.- El día de las jornadas electorales y el que le preceda queda prohibido vender y proporcionar bebidas alcohólicas y/o cervezas, y permanecerán cerrados todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y/o cervezas como principal actividad.

Igualmente queda prohibido cuando lo determine el Presidente Municipal, conforme al Artículo 8 fracción III de este Reglamento.

CAPITULO V DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 28.- Para funcionar un establecimiento es necesaria la autorización por escrito de la autoridad competente.

ARTICULO 29.- Para solicitar la autorización de una licencia se requiere:

PERSONAS FISICAS:

I.- Solicitud en formato oficial dirigida al Presidente Municipal, con dos copias al Secretario del Ayuntamiento, con los requisitos siguientes:

II.- Nombre completo, edad, domicilio (entre calles), teléfono y firma del solicitante;

III.- Ubicación del establecimiento (entre las calles o referencias que precisen la localización);

IV.- Clasificación (debe de ser acorde a lo indicado en el Artículo 16 de este Reglamento);

V.- Cuatro fotografías recientes a color, no instantáneas, tamaño credencial;

VI.- Constancia de mayoría de edad;

VII.- Visto bueno de no adeudos en la Tesorería Municipal, tanto del solicitante como del predio de ubicación; y

VIII.- Croquis del punto solicitado o número de expediente catastral.

PERSONAS MORALES:

I.- Solicitud en formato oficial dirigida al Presidente Municipal, con dos copias al Secretario del Ayuntamiento, con los requisitos siguientes:

- II.- Razón o Denominación Social, domicilio (entre calles), teléfono y firma del solicitante;
- III.- Ubicación del establecimiento (entre calles o referencias que precisen la localización);
- IV.- Clasificación (debe de ser acorde a lo indicado en el Artículo 16 de este Reglamento);
- V.- Descripción de inversión en forma pecuniaria o en especie;
- VI.- Acreditar con Acta Constitutiva y Poder notariado la personalidad para actuar en representación; Registro Federal de Contribuyentes y alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Visto Bueno de no adeudos en la Tesorería Municipal, tanto del solicitante como del predio de ubicación; y
- VII.- Croquis del punto solicitado o número de expediente catastral.

ARTICULO 30.- A todas las solicitudes se les deberá anexar:

- I.- Documento que acredite el uso legal de la propiedad;
- II.- Identificación con fotografía que expida la autoridad competente (credencial de elector);
- III.- Comprobante de domicilio (Recibo de agua, luz o gas); y
- IV.- Constancia de factibilidad del uso del suelo.

ARTICULO 31.- Presentada la solicitud y verificados los documentos anexos, a los que cumplan con sus requisitos se les dará trámite, recibiéndolos mediante sello y se les asignará el número consecutivo de petición, el cual quedará registrado en un diario de control.

Las solicitudes que no reúnan los requisitos o que les falte algún documento, se les notificará y se les dará la información correspondiente para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Aquellas solicitudes que no sean resueltas dentro de 60 días hábiles, se entenderán negadas.

ARTICULO 32.- En la integración del expediente, se empleará el proceso siguiente:

I.- El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, recibirá las solicitudes de autorización de licencias, con todos los requisitos a que se refieren los Artículos 29 y 30 del presente Reglamento, entregándosele al solicitante una copia con acuse de recibo y firma de dicha Secretaria;

II.- Habiendo cumplido todos los requisitos de la solicitud, el interesado solicitará a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio la autorización de uso comercial de suelo del establecimiento;

III.- La Dirección de Comercio e Inspección Fiscal Municipal analizará que no existan iglesias, centros educativos, hospitales, centros de trabajo, centros de rehabilitación, asilos de ancianos, guarderías y oficinas de Gobierno, en un radio de doscientos metros, además de saturación comercial, que consiste en que no podrá existir más de un negocio que expendan bebidas alcohólicas y/o cerveza en una distancia de 50-cincuenta metros radiales del punto solicitado en todas sus modalidades, así como no podrán existir más de tres negocios que expendan bebidas alcohólicas y/o cerveza en una distancia de 200-doscientos metros radiales del punto solicitado. En igual forma se investigará que se cuente con la aprobación de la mayoría de los vecinos, que consiste que los cuatro vecinos próximos inmediatos, se encuentren de acuerdo, así como tener mayoría de los quince vecinos más cercanos o en su defecto mayoría de vecinos, a una distancia de 100-cien metros. Lo anterior para salvaguardar la tranquilidad y armonía de la comunidad;

IV.- Integrado el expediente se turnará a la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del R. Ayuntamiento, para que analice la documentación y de existir irregularidad de esta, notificará motivos y causas a la Secretaría del Ayuntamiento para que se den a conocer a la parte interesada y los que cuenten con el visto bueno, se turnarán ante el Pleno del Cabildo por conducto de la Comisión correspondiente; y

V.- En caso de áreas comerciales debidamente registradas, la Fracción III de este Artículo quedará a consideración de la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del R. Ayuntamiento, con la finalidad de recomendar la suspensión de licencias o bien la autorización de las mismas, conforme a las condiciones de oferta y demanda que se presente y bienestar social que se origine.

ARTICULO 33.- El Pleno del Cabildo mediante acuerdo debidamente fundamentado, resolverá las solicitudes, negando, aprobando o remitiendo nuevamente a estudio el expediente.

Antes de que el permiso autorizado sea entregado, el solicitante deberá aportar la autorización del uso de suelo del establecimiento emitida por parte de la Secretaria de Obras Publicas Municipal.

Los permisos autorizados serán provisionales por un año, a partir de la fecha de su autorización y podrá ser renovada la licencia siempre y cuando no se incurra en violaciones a los Reglamentos vigentes de este Municipio.

Un mes antes del vencimiento del permiso provisional el titular tiene la obligación de acudir a la Secretaria del R. Ayuntamiento para tramitar la renovación de la licencia.

Si el titular del permiso incurre en más de 3 faltas, el expediente será turnado a la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del R. Ayuntamiento, y previo análisis con el Secretario del Ayuntamiento, se determinará si se presenta o no ante el Pleno del Cabildo para renovarse por un año más.

ARTICULO 34.- Los permisos especiales hasta por 30 días se autorizarán por el Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento, quienes establecerán el término y condiciones para la expedición del documento que amparará el funcionamiento del comercio.

ARTICULO 35.- Las solicitudes para permisos especiales se dirigirán al Presidente Municipal con copia al Secretario del Ayuntamiento, agregando una copia más para el trámite con los requisitos siguientes:

- I.- Nombre completo, domicilio (entre calles), teléfono y firma del solicitante;
- II.- Ubicación del establecimiento (entre calles o referencias que precisen la localización);
- III.- Clasificación (esta deberá ser acorde a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento);
- IV.- Descripción de inversión en forma pecuniaria o en especie; y
- V.- Motivo o causa de la petición.

Las solicitudes para eventos sociales, deportivos o culturales, se presentarán con un mes de anticipación, con el programa de eventos, señalando hora, días de actividad, indicando si es con fines lucrativos y cupo limitado de asistentes. No siendo consecuente en un período mínimo de quince días.

ARTICULO 36.- Las licencias y/o permisos se expedirán por el Secretario del Ayuntamiento, debiendo de contener la información siguiente:

- I.- Nombre, domicilio particular y fotografía del titular o responsable;
- II.- Ubicación del establecimiento;
- III.- Clasificación;
- IV.- Fecha y número de Sesión de Cabildo en la que se emite el acuerdo, número de expediente, rúbrica y sello del Secretario del Ayuntamiento. En las solicitudes especiales, se señalará el día de la expedición, término y las condiciones en que se otorga; y
- V.- El documento se otorgará en papel seguridad y papelería oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- Los extranjeros deberán estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a actividades lucrativas en el país.

ARTICULO 38.- La entrega y recepción del documento se hará por conducto de la Secretaria del R. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO VI DE LAS DISPENSAS

ARTICULO 39.- Se dispensarán de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del presente Reglamento, únicamente a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la aprobación de la mayoría de vecinos, como lo establece la Fracción III del Artículo 32 del presente Reglamento;

II.- Estudio socio-económico dictaminado por un Trabajador Social del DIF Municipal o del área de gestoría social del Municipio que avale la necesidad económica del interesado;

III.- Estudio médico del sector público que demuestre que el solicitante este impedido para trabajar, en los casos que así lo ameriten;

IV.- Solicitud donde exponga los motivos y causas, en los que fundamenta la solicitud de la dispensa, la cual deberá ser dirigida al R. Ayuntamiento, anexando los documentos mencionados al principio de este artículo; y

V.- Se deberá cumplir además, con el visto bueno de la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del R. Ayuntamiento, así como con la aprobación del Cabildo.

ARTICULO 40.- Para la elaboración del Dictamen de la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del R. Ayuntamiento, se tomará en consideración:

I.- Análisis de la Secretaría de Obras Públicas;

II.- Análisis de la Dirección de Comercio e Inspección Fiscal Municipal;

III.- Análisis del Estudio Socio-económico;

IV.- Análisis del Estudio Médico;

V.- Análisis de la solicitud de la persona interesada; y

VI.- Resolución dictada por el Secretario del Ayuntamiento, cuando se hubieran presentado recursos.

ARTICULO 41.- La Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del R. Ayuntamiento presentará su Dictamen ante el Pleno del Cabildo, para su aprobación, negación, o en su caso remitir a estudio con los conceptos siguientes:

I.- Horario del Establecimiento;

II.- Giro del Establecimiento;

III.- Lugar donde se encuentra ubicado el Establecimiento;

IV.- Vigencia del Permiso o Licencia; y

Exposición de motivos por el cual se aprueba, niega o remite la solicitud.

CAPITULO VII

CAMBIO EN CLASIFICACION DE FUNCIONAMIENTO, DOMICILIO Y/O TITULAR

ARTICULO 42.- Los titulares podrán cambiar la clasificación de funcionamiento asignada, domicilio y/o propietario, previa autorización del Pleno del Cabildo, siguiendo los trámites correspondientes.

ARTICULO 43.- La solicitud para tramitar las adecuaciones señaladas en el Artículo anterior, será de la forma siguiente:

I.- Se presentará por escrito;

II.- Se dirigirá al Presidente Municipal con copia al Secretario del Ayuntamiento con dos copias para trámite;

III.- Se expresará el cambio requerido, con motivos y causas plenamente fundamentadas;

IV.- En los cambios de propietario, ocurrirán en forma personal el titular y la parte interesada y mediante comparecencia, manifestarán su voluntad de ceder los derechos y obligaciones del establecimiento y para el efecto se harán acompañar de identificación con fotografía y en la persona moral presentarán además el acta constitutiva y poder del representante legal; y

V.- Se anexará original y copia de la licencia o permiso, pago de refrendo y demás documentos propios del establecimiento, los cuales una vez cotejados serán devueltos. La autorización del cambio de propietario estará sujeta a la opinión del Presidente Municipal.

ARTICULO 44.- El proceso de integración de expedientes, se ventilará en la misma forma que en la autorización de permisos.

ARTICULO 45.- Los documentos mediante los cuales se autoriza el permiso para establecimiento, no son objeto de lucro.

CAPITULO VIII REFRENDO DE LICENCIAS

ARTICULO 46.- Las formas y términos para cumplir con la obligación de pago de refrendo, será dentro de los primeros tres meses del año, en su caso se determinará conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.

ARTICULO 47.- Las sanciones por incumplimiento del artículo anterior, se ventilarán por conducto de la autoridad competente.

ARTICULO 48.- Para el trámite de refrendo se presentará el original del permiso o licencia, copia del último pago de dicha información y pago de infracciones, cumplido con todo lo anterior se procederá al pago y se expedirá la constancia del mismo.

ARTICULO 49.- Al cumplir con los requisitos del artículo anterior, se hará el pago de derechos correspondientes, según sea el giro y conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.

ARTICULO 50.- Presentada la solicitud con los requisitos cumplidos y el pago de derechos, la autoridad expedirá el refrendo correspondiente.

CAPITULO IX CANCELACION DE LICENCIAS O PERMISOS

ARTICULO 51.- Las licencias o permisos serán dejados sin efectos por la Autoridad que las expide, cuando se presente uno o algunos de los supuestos siguientes:

- I.-** Cuando cambien las condiciones de uso de suelo;
- II.-** Cuando se afecte el bienestar social de la comunidad;
- III.-** No refrendar por más de un año;
- IV.-** Quebrantar sellos de clausura provisional y/o penetrar en el establecimiento clausurado sin autorización escrita de la autoridad que impuso los sellos;
- V.-** Lucrar con permisos, en los que el propietario no sea el dueño; cuando se viole la prohibición de enajenarlos;
- VI.-** Violar disposiciones del presente Reglamento en más de dos ocasiones, en menos de seis meses;
- VII.-** Por disposición de autoridad competente fundada y motivada;
- VIII.-** Cuando la parte interesada lo solicite;
- IX.-** Cuando el R. Ayuntamiento lo determine;
- X.-** Reincidir en violar los Reglamentos relativos; en este caso no se le otorgará otro permiso al infractor en algún otro domicilio;
- XI.-** Cuando el establecimiento no inicie a operar dentro de los 90 días naturales a partir del día siguiente al que se haya notificado el acuerdo que otorga el permiso o la licencia; y
- XII.-** Cuando el establecimiento deje de operar durante 90 días naturales, sin autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 52.- Las infracciones por violación al presente Reglamento serán sancionadas según lo amerite con:

- I.-** Apercibimiento;
- II.-** Amonestación;
- III.-** Arresto hasta por 36 horas;
- IV.-** Multa;
- V.-** Clausura Provisional; y
- VI.-** Clausura Definitiva.

ARTICULO 53.- El apercibimiento se aplicará a toda persona que se sorprenda en disposición de cometer una violación comprendida en el presente Reglamento y para el efecto se le ilustrará sobre la competencia y alcances de la autoridad administrativa competente para actuar en caso de infringir este ordenamiento.

ARTICULO 54.- La amonestación, se impondrá a toda persona, con el afán de advertir las consecuencias de una violación administrativa, exigiendo la autoridad competente la enmienda y a la vez, conminándolo de que se aplicará una sanción en caso de reincidencia.

ARTICULO 55.- Se procederá al arresto hasta por 36 horas de toda persona que obstruya la actuación de la autoridad, ya sea por medios mecánicos y/o físicos, así mismo cuando se insulte a la autoridad, a la comunidad y/o se altere el orden, la autoridad en todo momento será respetuosa de las garantías individuales de las personas.

ARTICULO 56.- Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente; las multas serán determinadas por el Tesorero Municipal, o quien éste designe y serán acorde al tabulador de este Reglamento y de la Ley de Ingresos de los Municipios en el Estado.

ARTICULO 57.- La autoridad competente podrá decretar la clausura provisional, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- I.- Por imperar medios y condiciones que afecten al interés público y/o pongan en peligro la integridad física o patrimonial de las partes interesadas;
- II.- Por violación al presente Reglamento; y
- III.- Por no liquidar las multas impuestas en el plazo señalado por la autoridad competente.

ARTICULO 58.- La clausura definitiva y/o cancelación de licencias o permisos, se decretará por acuerdo del Pleno del Cabildo, cuando se dé la reincidencia o se afecte el bienestar de la comunidad y cuando así lo determine la Autoridad competente.

Los sellos que se coloquen en las clausuras serán ordenados por la autoridad competente y la ejecución será por conducto de la Dirección de Comercio e Inspección Fiscal Municipal, a través de sus Inspectores, quienes tendrán la facultad y la obligación de restituirlos en forma inmediata, cuando se dañen por las inclemencias del tiempo, cuando se destruyan por algún mecanismo o bien cuando se tenga que ejecutar alguna diligencia administrativa y/o judicial.

ARTICULO 59.- Para la aplicación de las multas se emplearán las cuotas conforme al tabulador siguiente:

- I.- Funcionar sin licencia:
 - A).- COMPAÑÍAS PROCESADORAS DE 2000 A 5000 CUOTAS
 - B).- AGENCIAS DE 150 A 220 CUOTAS
 - C).- DEPOSITOS DE 10 A 55 CUOTAS
 - D).- SERVI-CAR DE 10 A 55 CUOTAS
 - E).- ABARROTOS DE 05 A 35 CUOTAS
 - F).- MINI - SUPER DE 60 A 440 CUOTAS
 - G).- Construcciones menores de 120 metros cuadrados DE 60 A 200 CUOTAS
 - H).- Construcciones mayores de 120 metros cuadrados DE 200 A 440 CUOTAS
 - I).- SUPER MERCADOS DE 190 A 1255 CUOTAS
 - J).- Construcciones menores de 120 metros cuadrados DE 190 A 630 CUOTAS
 - K).- Construcciones mayores de 120 metros cuadrados DE 630 A 1255 CUOTAS
 - L).- CERVECERIAS DE 150 A 495 CUOTAS
 - M).- CANTINAS DE 250 A 825 CUOTAS
 - N).- CABARETS DE 1883 A 6215 CUOTAS
 - O).- RESTAURANTES DE 85 A 280 CUOTAS
 - P).- RESTAURANT-BAR DE 150 A 495 CUOTAS
 - Q).- DISCOTECAS DE 1500 A 4945 CUOTAS

- R).- HOTELES Y MOTELES DE 1500 A 4945 CUOTAS
- S).- CENTRO DE EVENTOS SOCIALES DE 394 A 1300 CUOTAS
- T).- CLUB SOCIAL DE 394 A 1300 CUOTAS
- U).- CENTROS DEPORTIVOS DE 394 A 1300 CUOTAS
- V).- BILLARES DE 85 A 280 CUOTAS
- W) CENTROS DE ESPECTACULOS DE 394 A 1300 CUOTAS
- X) CASAS DE HUESPEDES DE 1500 A 4945 CUOTAS
- Y) SALON DE BAILE DE 1500 A 4945 CUOTAS

II.- No tener a la vista en el establecimiento los documentos originales de licencia y refrendo: DE 10 A 35 CUOTAS.

III.- Funcionar fuera del horario establecido: DE 350 A 2000 CUOTAS.

IV.- Tener instalaciones en malas condiciones higiénicas: DE 10 A 70 CUOTAS.

V.- No contar con sanitarios individuales para hombres y mujeres: DE 10 A 70 CUOTAS.

VI.- No dar aviso a las autoridades competentes cuando haya riñas, escándalos que alteren el orden y/o resulten heridos como consecuencia de los mismos, dentro del establecimiento o en su exterior próximo inmediato: DE 50 A 200 CUOTAS.

VII.- No permitir el acceso de las autoridades competentes a el establecimiento para el desempeño de sus funciones, previa identificación: DE 50 A 500 CUOTAS.

VIII.- Vender bebidas alcohólicas y/o cerveza no registrados y/o autorizados por la autoridad competente: DE 100 A 1000 CUOTAS.

IX.- Funcionar en forma distinta a la licencia o permiso autorizados: DE 50 A 1500 CUOTAS.

X.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas y/o cervezas a militares uniformados, policías, cuerpos de seguridad en servicio, personas que porten armas o a inspectores cuando se trate del establecimiento e inspección: DE 250 A 1500 CUOTAS.

XI.- Recibir en pago, prenda, objetos personales y mercancías por consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza: DE 50 A 200 CUOTAS.

XII.- Tener como empleados a menores de edad en los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas y/o cerveza: DE 100 A 330 CUOTAS.

XIII.- Vender bebidas alcohólicas y/o cervezas alteradas o adulteradas: DE 250 A 1500 CUOTAS.

XIV.- Vender, ceder, transferir y/o lucrar con la licencia o permiso otorgados, sin permiso de la autoridad competente: DE 100 A 1300 CUOTAS.

XV.- Arrendar y/o ceder en calidad de depósito la licencia o permiso otorgados, sin permiso de la autoridad competente: DE 100 A 1300 CUOTAS.

XVI.- Permitir juegos de azar o cruce de apuestas, sin la autorización de la autoridad competente: DE 250 A 1500 CUOTAS

XVII.- Permitir la entrada a menores de edad a establecimientos no autorizados: DE 100 A 500 CUOTAS

XVIII.- Pintar o fijar dentro de establecimientos o en su exterior inmediato figuras o imágenes que alteren la moral o las buenas costumbres: DE 100 A 330 CUOTAS

XIX.- Tener comunicación los establecimientos, con habitaciones, locales o comercios distintos al giro autorizado, sin aprobación de la autoridad competente: DE 50 A 165 CUOTAS.

XX.- Contar con música en vivo grabada o video-grabada sin contar con la autorización de la autoridad competente: DE 50 A 200 CUOTAS.

XXI.- Vender bebidas alcohólicas y/o cerveza para llevar, los establecimientos y/o personas no autorizados: DE 100 A 5000 CUOTAS.

XXII.- Promocionar, regalar o vender bebidas alcohólicas y/o cerveza, en la vía pública o a domicilio, sin la autorización de la autoridad competente: DE 150 A 495 CUOTAS.

XXIII.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en lugares no autorizados cuyo giro no permita su consumo: DE 100 A 500 CUOTAS.

XXIV.- Vender bebidas alcohólicas y/o cerveza sin consumo de alimentos, los establecimientos obligados para hacerlo: DE 50 A 165 CUOTAS.

XXV.- Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas y/o cerveza a los establecimientos y/o personas no autorizados para venderlas: DE 300 A 5000 CUOTAS.

XXVI.- Permitir la promoción de venta de productos en general que se lleven a cabo por personal masculino y/o femenino que presten sus servicios de manera onerosa o gratuita, que realicen actos o utilicen vestimentas que ataquen la moral pública, las buenas costumbres, perturben la tranquilidad del lugar, atenten contra la paz social o pudor de las personas, aun cuando no lleguen a constituir un delito: DE 100 A 330 CUOTAS.

XXVII.- Vender bebidas alcohólicas y/o cerveza en eventos públicos sin la autorización por escrito de la autoridad competente: de 150 a 1000 cuotas.

XXVIII.- Vender bebidas alcohólicas y/o cerveza a uno o más menores de edad o incapaces: DE 350 A 2500 CUOTAS.

XXIX.- Tener dentro de su establecimiento personas, tanto del sexo masculino o femenino que se exhiban, bailen o den espectáculo desnudos o con vestidos que inciten a la lascivia: DE 1883 A 5649 CUOTAS.

XXX.- Local abierto fuera del horario establecido: DE 250 A 1500 CUOTAS.

XXXI.- No solicitar la acreditación de la mayoría de edad mediante credencial para votar con fotografía o pasaporte: DE 50 A 200 CUOTAS.

XXXII.- Condicionar la prestación del servicio: DE 50 A 200 CUOTAS.

XXXIII.- Establecer descuentos diferentes a los de los proveedores: DE 250 A 1500 CUOTAS.

XXXIV.- Realizar concursos en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza: DE 350 A 2500 CUOTAS.

XXXV.- Exender en Instituciones Educativas, Centros de Salud, entre otros: DE 250 A 1500 CUOTAS.

XXXVI.- Poseer en el área de pasajeros de un vehículo una botella, lata o envase que contenga una bebida alcohólica y/o cerveza que ha sido abierta o con sellos rotos tratándose de un mayor de edad: DE 20 A 500 CUOTAS.

XXXVII.- Poseer en el área de pasajeros de un vehículo una botella, lata o envase que contenga una bebida alcohólica y/o cerveza que ha sido abierta o con sellos rotos tratándose de un menor de edad: DE 30 A 500 CUOTAS.

XXXVIII.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cervezas a menores en eventos privados: DE 30 A 200 CUOTAS.

XXXIX.- Surtir los mayoristas a establecimientos que no cuenten con permiso o licencia: DE 300 A 6000 CUOTAS

ARTICULO 60.- En caso de que se repitan las infracciones establecidas en el artículo anterior, se podrá duplicar el monto de la primera multa impuesta; la aplicación de esta segunda multa no deberá exceder del límite máximo determinado para cada uno de los supuestos establecidos en las fracciones antes citadas, excepto en los siguientes supuestos:

En caso de que exista reincidencia a la infracción establecida en la fracción III del artículo 59 de este Reglamento, se podrá duplicar el monto de la primera multa impuesta sin la limitación del párrafo anterior; para la aplicación de esta segunda multa se suspenderá la licencia o permiso por 3 días.

En caso de que exista reincidencia a la infracción establecida en las fracciones XXI, XXV y XXXIX del artículo 59 de este Reglamento, se podrá duplicar el monto de la primera multa impuesta, sin la limitación anterior.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 61.- Contra las resoluciones dictadas por la Autoridad Administrativa, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer los Recursos de Aclaración, Inconformidad y Reconsideración.

ARTICULO 62.- Presentado el Recurso de Aclaración ante la Tesorería Municipal lo acordará y admitirá o desechará las pruebas ofrecidas; se señalará un plazo de tres días hábiles a partir de que se notifique el auto en el que se admitan las pruebas ofrecidas para su desahogo, el cual se podrá ampliar solamente una vez por disposición de la Autoridad competente o bien por

solicitud plenamente justificada del promovente, por un término que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Desahogadas las pruebas, se dará un plazo de tres días hábiles para la presentación de los Alegatos.

Agotado este proceso mencionado, la Autoridad resolverá en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles.

ARTICULO 63.- El Recurso de Inconformidad procede contra las resoluciones que emitan las diversas Autoridades Administrativas, con motivo de la aplicación y ejecución del presente Reglamento.

Este recurso deberá presentarse ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo emitido por el R. Ayuntamiento, la Presidencia, Secretarías y Direcciones de la Administración Municipal; expresando en forma breve y clara, nombre, domicilio en este Municipio, los hechos por los cuales considere que se lesionaron sus derechos, así como los medios de prueba suficiente que acrediten sus aseveraciones y por último, fecha y firma del agraviado.

En el auto que admite el recurso, el Director Jurídico fijará una Audiencia de Pruebas y Alegatos, citándose a las partes interesadas conforme a las reglas de notificación personal. En la inteligencia de que dentro de la audiencia se podrán presentar todas las pruebas excepto la confesional por posiciones y testimonial por tratarse de un Recurso de Inconformidad.

Desahogada la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la Dirección que conociera del recurso dentro de los tres días hábiles posteriores a la misma, presentará su dictamen ante el Pleno del Cabildo en la sesión próxima inmediata para su ratificación, cuando sea positiva su resolución.

ARTICULO 64.- El Recurso de Reconsideración tiene por objeto confirmar, modificar o revocar en segunda instancia administrativa, las resoluciones emitidas dentro de los Recursos de Aclaración y de Inconformidad.

Cuando la parte quejosa se considere agraviada de las resoluciones dictadas tanto por la Tesorería Municipal o Secretaría del Ayuntamiento, podrá interponer este recurso ante el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento que tenga injerencia con el agravio planteado, en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de las resoluciones pronunciadas por ambas Secretarías.

Una vez analizado en forma colegiada la Reconsideración planteada por los miembros integrantes de la comisión que corresponda su estudio, emitirá un dictamen sujeto a la consideración del Cabildo, a fin de que el Pleno esté en posibilidades de analizar el citado dictamen, el cual deberá de dar su resolución respectiva en la siguiente sesión a celebrarse.

CAPITULO XII DEL DERECHO DE AUDIENCIA

ARTICULO 65.- Los señalamientos que se plasmen en las actas de visita y/o actas circunstanciadas, serán atendidos por la Secretaría de Ayuntamiento, en la Dirección Jurídica.

ARTICULO 66.- El Secretario del Ayuntamiento por conducto del personal de la Dirección Jurídica ofrecerá la atención a los gobernados para que ejerzan el derecho de audiencia, de todo aquel interesado, que desee promover sus medios de defensa o de aclaración.

ARTICULO 67.- Serán partes en el Proceso Administrativo:

- I.- El quejoso o parte interesada; y
- II.- La Autoridad de la cual emana el Acto Reclamado por el Quejoso.

ARTICULO 68.- La Autoridad ofrecerá el término de cinco días hábiles, para que toda parte interesada en los señalamientos en las actas de visita y/o actas circunstanciadas, acudan a la autoridad competente a promover lo que a su derecho corresponda y para tal efecto, dicho plazo iniciará a computarse al día siguiente de que se realice la notificación oficial.

ARTICULO 69.- Toda parte interesada que no acuda a manifestarse conforme lo menciona el Artículo anterior, se le tendrá por aceptado, en sentido afirmativo, todos y cada uno de los señalamientos que la Autoridad describa en las diligencias de Acta de Visita y/o Actas Circunstanciadas.

ARTICULO 70.- Una vez otorgado el Derecho de Audiencia la Autoridad acordará la procedencia o improcedencia del Proceso Administrativo, el cuál iniciara con la presentación de pruebas, el desahogo de las mismas, presentación de alegatos y Resolución.

ARTICULO 71.- Para la presentación de pruebas la autoridad otorgará tres días hábiles que iniciarán a partir del día siguiente de la notificación, que ésta realice, misma que se efectuará en el domicilio que para el efecto la parte interesada designe en este Municipio.

ARTICULO 72.- Una vez presentadas las pruebas se fijará un plazo no mayor de cinco días hábiles para el desahogo de las mismas, el cual se podrá ampliar solamente una vez, por disposición de la Autoridad competente o bien previa solicitud de la parte interesada, por un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, la cual deberá estar debidamente justificada y fundada de acuerdo al Código Fiscal del Estado, aplicado supletoriamente.

ARTICULO 73.- Agotada la etapa de desahogo de pruebas, la Autoridad señalará un plazo de tres días hábiles para la presentación de los Alegatos, lo cual podrá quedar sin efecto previa solicitud de la parte interesada.

ARTICULO 74.- Agotado el procedimiento que se señala en los Artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 75, la Autoridad emitirá la Resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.

ARTICULO 75.- El sentido de la resolución que la Autoridad emita, podrá ser en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Inexistencia del señalamiento;
- II.- Improcedencia;
- III.- Procedencia;
- IV.- Amonestación;
- V.- Apercibimiento; y
- VI.- Clausura Provisional.

ARTICULO 76.- Ante los Resolutivos de este Capítulo se podrán interponer por escrito los Recursos de Aclaración ante la Tesorería Municipal, de Inconformidad ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y el de Reconsideración ante el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento que tenga injerencia con el agravio planteado.

CAPITULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTICULO 77.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTICULO 78.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de previo análisis, el Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para que efectúe su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que produzca sus efectos legales.

TERCERO.- Ordénese la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas a los 27 días del mes de Noviembre del 2008.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS CARDENAS GONZALEZ.-
Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JORGE ARMANDO SEGOVIANO PEREZ.-
Rúbrica.
